



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0885

Bitácora: 32/LU-0003/06/21

NRA: ASM3201600002

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental

Única No. LAU-32/0026-2019

Zacatecas, Zac., 20 de julio de 2021.

Fernando Robles Barragán

Apoderado Legal de Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)

Del Mineral #1, Bajío de la Tesorería

General de Pánfilo Natera, Zacatecas, C.P. 98740

Teléfono: (458) 9316424 ext.: 105

Correo electrónico: frobles@ariansilver.mx o solmos@ariansilver.mx

El presente se emite en referencia al trámite SEMARNAT-05-002 de fecha 01 de junio de 2021, recibido en esta Delegación Federal, mediante el cual en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José) (Promovente)**, con domicilio: Del Mineral #1, Bajío de la Tesorería, municipio de General de Pánfilo Natera, estado de Zacatecas, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única **LAU-32/0026-2019**; y

RESULTANDO

I. Que el día 01 de junio de 2021, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el trámite a través del cual el C. Fernando Robles Barragán, en su carácter de Apoderado Legal de **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, ingresó la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única **LAU-32/0026-2019** para su análisis y resolución, misma que quedó registrada con la bitácora: **32/LU-0003/06/21**.

II. Que a través del oficio No. DFZ152-200/19/1047 de fecha de 10 de julio de 2019, esta Delegación Federal, autorizó la **Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0026-2019**, a favor de la empresa **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, con domicilio: Del Mineral #1, Bajío de la Tesorería, municipio de General de Pánfilo Natera, estado de Zacatecas, con **Número de Registro Ambiental: ASM3201600002**.

III. Que de acuerdo con la información presentada, los cambios a realizar con respecto a la Licencia Ambiental única **No. LAU-32/0026-2019**, son los siguientes:

1. Actualización de la sección II. Contaminación atmosférica 2.1 puntos de generación de contaminantes (olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas); numeral 2.2 Contaminantes por punto de emisión; numeral 2.3 chimeneas o ductos de descarga.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es competente para conocer y resolver las solicitudes de tramites de Licencia Ambiental Única, conforme a lo establecido en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción XII, 109 Bis 1, 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de esta Secretaría y artículo OCTAVO del ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual (COA), publicado el 11 de abril de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 1998.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0885

SEGUNDO. Que en el Término Segundo de la Autorización condicionada de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-32/0026-2019**, emitida mediante el oficio DFZ152-200/19/1047 establece entre otras obligaciones que: "... Si se da el cambio de razón social, aumento a la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, **deberá solicitarse la actualización respectiva...**"

Atendiendo tal disposición, el **Promoviente** presentó la solicitud de actualización de su LAU, utilizando para ello, el formato FF-SEMARNAT-033, debido a que ha incorporado un nuevo **Colector de Polvos**, sección II. Contaminación atmosférica, como se describen a continuación:

I. Puntos de generación y/o emisión¹ de contaminantes a la atmósfera, quedan de la siguiente manera:

Tabla 1

No.	Punto de generación y/o emisión	Equipo: Nuevo	Nombre de los contaminantes*
1	Colector de Polvos	Nuevo	PM ₁₀ , PM _{2.5}

* Partículas (PM₁₀, PM_{2.5}).

TERCERO. Que esta Delegación Federal evaluó la información presentada de manera impresa, la cual contiene los elementos solicitados en las distintas secciones del FF-SEMARNAT-033 (Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal), y que además el **Promoviente**, da cumplimiento a lo señalado en el Término SEGUNDO del oficio DFZ152-200/19/1047 de fecha 10 de julio de 2019, a través del cual se autorizó la Licencia Ambiental Única No. **LAU-32/0026-2019**.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5; 28; 30; 31; 109 Bis y 147, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 3; 7; 17 Bis y 18 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 9, 10; 11 y 12; del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, 6; 7; 28, fracción III; 31, 56, párrafo segundo y 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 16; 33 del Reglamento de la LGPGIR 88 de la Ley de Agua Nacionales y 135 de su Reglamento, 39 fracción IX, inciso C del Reglamento Interior de esta Secretaría y el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas.

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-32/0026-2019** a la empresa **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, consistente en: Actualización de la sección II. Contaminación atmosférica 2.1 puntos de generación de contaminantes (olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas); numeral 2.2 Contaminantes por punto de emisión²; numeral 2.3 chimeneas o ductos de descarga, por la incorporación de un nuevo equipo denominado **Colector de Polvos**, conforme a lo señalado en los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente oficio.

¹ Artículo 3 de la LGEEPA, fracción XVII.- **Emisión:** Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía proveniente de una fuente

² Artículo 3 de la LGEEPA, fracción XVII.- **Emisión:** Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía proveniente de una fuente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0885

Las emisiones del equipo **Colector de Polvos**, que se incorpora, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas provenientes de fuentes fijas

Tabla 2

No.	Equipo	Capacidad	Unidad*
1	Colector de Polvos	3000	CFM

*CFM: Pies cúbicos por minuto

El equipo citado en la Tabla No.2, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 23 al 26 del reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmósfera y lo correspondiente de las Normas oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEGUNDO. Esta autorización forma parte de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-32/0026-2019** otorgada a la empresa **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, mediante el oficio DFZ152-200/19/1047 de fecha de 10 de julio de 2019, por lo que estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el mismo, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación a dicha Licencia Ambiental Única.

TERCERO. Conforme al artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá presentar ante la SEMARNAT, una Cedula de Operación Anual dentro del Periodo comprendido entre el **01 de marzo al 30 de junio de cada año**, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el Establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

CUARTO. Las emisiones de los procesos de producción de **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, deberán ser medidas conforme a las Normas Oficiales vigentes aplicables o dadas las características del punto de emisión, mediante la estimación de emisiones a través de factores de emisión, balance de materia, cálculo de ingeniería u otros métodos, como, por ejemplo: modelos matemáticos³.

QUINTO. Las emisiones contaminantes a la atmósfera **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Asimismo las emisiones de los equipos de emisión señalados en la tabla 2, deberán reportarse en la Cedula de Operación Anual correspondiente.

SEXTO. El monitoreo de las emisiones a la atmósfera de **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, deberá realizarse a través de un laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), las cuales deberán reportarse en la Cedula de Operación Anual (COA).

SÉPTIMO. Se exhorta al **Promovente** a seguir dando cumplimiento a los términos y condicionantes de la Licencia Ambiental Única **LAU-32/0026-2019**, a las disposiciones legales aplicables en materia ambiental, así como las demás disposiciones contenidas en los oficios que hayan sido emitidos con relación a la Licencia Ambiental Única.

³ ACUERDO que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodología para el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero. Publicado en el D.O.F. del 03 de septiembre de 2015.
ACUERDO por el que se establece la metodología para la medición directa de emisiones de bióxido de carbono. Publicado en el D.O.F. del 03 de septiembre de 2015.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0885

OCTAVO. Si se da el cambio de razón social, aumento la producción, cambio de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás licencias que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

NOVENO. Notificar esta resolución a la empresa **Arian Silver de México, S.A. de C.V. (Unidad San José)**, a través de su representante legal **C. Fernando Robles Barragán**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Leopoldo Figueroa Olea.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: ASM3201600002
JLRL/jacf

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

